



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario - Restitución de Inmueble
Demandante	José Octavio Botero Serna
Demandada	Luz Marina Vélez Rendón
Radicado	05001 40 03 010 2022 00471 00
Asunto	No acepta póliza. No valida notificación. Requiere so pena desistimiento.

A razón de las medidas cautelares invocadas con la demanda, mediante auto de fecha 17 de junio de 2022 el Juzgado fijó caución por valor equivalente a **\$2.800.000**. Al efecto la parte demandante allega póliza M100099087 de Seguros Mundial S.A., por un valor asegurado de **\$2.000.000**, en tal medida se advierte que la póliza no cubre la caución fijada por el Despacho, y en consecuencia no se habilita el decreto de las medidas cautelares deprecadas.

De otro lado, se arriba al proceso constancias de notificación remitidas a la demandada en la dirección electrónica: Luzvelez15151@gmail.com, correo desde el cual se aporta también manifestación de requerimiento de notificación por conducta concluyente. No obstante, advierte el despacho que en el auto admisorio se autorizó la notificación en los términos del artículo 291 del C. G. del P., habida cuenta que, si bien se manifestó que la cuenta de correo fue suministrada en conversación telefónica por la demandada, ninguna evidencia al respecto se allegó con la demanda ni se avizora la misma en esta instancia procesal.

Consecuentemente, se requiere a la parte actora para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, **i**) Allegue las

evidencias de obtención de la dirección electrónica de la demandada o **ii)** acredite gestión de notificación en los términos del artículo 291 ibidem, y **iii)** Preste la caución en los términos dispuestos por el Juzgado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d272fca43c33c806f608ddf04540edf243c66e0b30238f590b639a63ce48cad7**

Documento generado en 05/07/2022 11:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>